

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

“Por la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce y se ordena archivar un expediente”.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente Nro. 200-16-51-06-0186-2017, donde obra la Resolución Nro.200-03-20-01-1663 del 21 de diciembre de 2017, por el cual se otorga permiso de ocupación a favor de la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con Nit.900.902.591-7, a ejecutarse en el área de retiro de la fuente hídrica quebrada imantango, con el objeto de construir un Box Culvert, a la altura de la abscisa K1+765, en el área de trabajo adyacente a las coordenadas geográficas Latitud Norte 6° 45' 33" Longitud Oeste 76° 02' 7.2"; en jurisdicción del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

Que posteriormente, se prorrogó el permiso de ocupación de cauce mediante acto administrativo Nro.200-03-20-01-0352 del 15 de febrero de 2022 por el término de dos meses contados a partir de su firmeza.

Que la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con Nit.900.902.591-7, presentó recurso de reposición en contra de la providencia Nro.200-03-20-01-0352 del 15 de febrero de 2022, diligencia que se notificó el día 05 de agosto de 2024.

Que la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con Nit.900.902.591-7, presentó mediante misiva con radicado Nro.160-34-01-26-7007 del 09 de diciembre de 2025, solicitud de desistimiento de ocupación de cauce adelantado bajo el expediente Nro. 200-16-51-06-0186-2017, en razón a los diseños definitivos de la fase III.

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, realizó visita el día 11 de diciembre de 2025 y emitió el informe técnico de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos Nro.160-08-022-01-3692 del 15 de diciembre de 2025, del cual se concluye lo siguiente:

(...) Conclusiones

De acuerdo a lo evidenciado en campo durante en la visita desarrollada el 11/12/2005, se verifico que:

La obra proyectada alcantarilla tipo Box Culvert de concreto hidráulico con muro de cabecera, su longitud es de 21.5m, y posee una sección hidráulica de 3m de ancho X 2m de altura, además posee estructuras de entrada y salida en forma de alas con un ancho de

7.6m y un dissipador de energía tipo pantalla a la salida del Box, ubicada en el Abscisa K1-765 vía Cañasgordas – El Tigre NO fue construido, es decir, no se utilizó el permiso de ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución Nro.200-03-20-011-1663 del 21 de diciembre de 2017.

Recomendaciones y/u observaciones

De acuerdo con lo expuesto, se recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado a la sociedad Autopistas de Urabá S.A.S., identificada con Nit.900.901.591-7, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1663 del 21 de diciembre de 2017, representada legalmente por el señor Juan Manuel Méndez Pira, Gerente General de la Concesión Autopistas Urabá S.A.S., o quien haga sus veces en el cargo. Así mismo, se sugiere disponer el archivo definitivo del expediente Nro.200-16-51-06-0029-2018. (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,

Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:

Resolución

3

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...)

La Ley 594 de 2000, indica en su Artículo 22, que todas las entidades públicas incluidas las Corporaciones están obligadas a organizar y conservar sus archivos, en coherencia con el Artículo 23, que establece los principios de integridad, autenticidad y disponibilidad de los documentos.

Así mismo el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación – Reglamento General de Archivo, define la organización de los expedientes, etapas del archivo (Gestión, Central e Histórico) y el trámite de disposición documental, igualmente, señala que ningún expediente puede eliminarse o cerrarse sin valoración documental y concepto del Comité de Archivo.

Finalmente, el Acuerdo 042 de 2002 del Archivo General de la Nación, indica que todas las entidades públicas deben definir los tiempos de conservación de sus expedientes y condiciones para su traslado o eliminación en la Tablas de Retención Documental.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

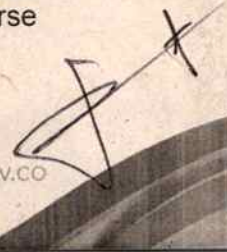
En el caso bajo análisis, se encuentra debidamente acreditado dentro del expediente administrativo que el permiso de ocupación de cauce otorgado no fue ejecutado ni utilizado por el titular, toda vez que, con posterioridad a su expedición, se produjo una actualización y ajuste de los planos del proyecto, circunstancia que implicó la modificación del diseño originalmente autorizado, haciendo innecesaria la intervención sobre el cauce hídrico objeto del permiso.

De conformidad con las actuaciones obrantes en el expediente y la información técnica allegada por el interesado, se evidencia que no se adelantaron obras, intervenciones, construcciones ni actividades materiales sobre el cauce, ni se generó afectación alguna a los recursos naturales renovables, razón por la cual no subsisten obligaciones ambientales pendientes de cumplimiento, ni se configura riesgo, impacto o daño ambiental que amerite seguimiento adicional por parte de esta Autoridad Ambiental.

En este contexto, resulta procedente disponer el cierre del permiso de ocupación de cauce, en aplicación de los principios de eficacia, economía y buena administración, en tanto el acto administrativo que lo concedió no produjo efectos materiales y su vigencia carece de objeto frente a la realidad fáctica actual del proyecto.

Adicionalmente, se observa que la finalidad del trámite administrativo se encuentra agotada, al haberse demostrado de manera objetiva la inutilización del permiso por causas técnicas debidamente justificadas, lo cual excluye la necesidad de iniciar actuaciones sancionatorias o de control ambiental, en tanto no se evidencia incumplimiento, uso indebido del recurso ni vulneración del ordenamiento ambiental vigente.

En consecuencia, y conforme al deber de cierre administrativo y trazabilidad del expediente, así como a las normas que regulan la gestión documental y el archivo de actuaciones administrativas, se impone ordenar el archivo definitivo del expediente, al encontrarse



culminadas las actuaciones técnicas, jurídicas y administrativas, sin que exista asunto pendiente por resolver o actuación adicional por adelantar.

El archivo definitivo no obsta para que, en caso de requerirse una nueva intervención sobre el cauce hídrico, el interesado deba adelantar un nuevo trámite de permiso, con sujeción a las condiciones técnicas, jurídicas y ambientales vigentes al momento de la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución Nro.200-03-20-01-1663 del 21 de diciembre de 2017, a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con Nit.900.902.591-7, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.


ARTICULO SEGUNDO. Ordenar el archivo definitivo del expediente Nro. 200-16-51-06-0186-2017, conforme a la parte motiva de esta providencia.

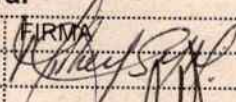
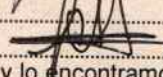
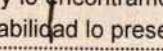
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S, identificada con Nit.900.902-591-7, a través de su representante legal, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEXIS QUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		24-02-2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Aprobó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro.200-16-51-06-0186-2017